



Este periódico se publica todos los días excepto los domingos, y se suscribe á 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Atocha, número 102, cuarto bajo.

Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redaccion, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

CONTINUA EL REGLAMENTO DEL CUERPO DE SANIDAD MILITAR INSERTO EN NUESTROS NUMEROS 2569 2570 Y 2571.

De los sueldos, gratificaciones y premios.

Art. 61. El haber íntegro anual que disfrutarán los individuos del cuerpo de sanidad militar será: el de los segundos ayudantes de hospital y el del colegio general militar 6900 rs; el de los mismos segundos ayudantes en los regimientos 8000; el de los primeros ayudantes 10,800; el de los viceconsultores 14,400; el de los consultores 18,000; el de los vicedirectores 24,000, y el de los directores 30,000. Los segundos ayudantes de farmacia disfrutarán del mismo sueldo que los médicos segundos ayudantes de hospital.

Art. 62. Los escribientes de la secretaria de la direccion tendrán el haber anual de 5000 rs. dos de ellos, y el de 4500 los otros dos individualmente. El portero disfrutará el sueldo de 4000 rs., y cada uno de los dos ordenanzas la gratificacion de 365 rs. al año.

Art. 63. La direccion general tendrá franca la correspondencia de oficio, y se le abonará ademas para gastos de escritorio la cantidad de 10,000 rs. anuales.

Art. 64. Los gefes de sanidad militar de las capitánias generales tendrán igualmente franca la correspondencia de oficio, y se les concederán para gastos de escritorio: á los de las capitánias generales de Castilla la Nueva y Cataluña la gratificacion de 2000 rs. anuales, y la de 1000 á los de las demas de la península é islas adyacentes.

Art. 65. Los sueldos y gratificaciones expresados en los artículos anteriores se abonarán mensualmente y siempre con la misma regularidad que á las demas clases activas dependientes del ministerio de la guerra en la forma siguiente: los de los individuos de la direccion general y empleados de su secretaria, por las oficinas generales de administracion militar; los de los gefes de sanidad de los distritos y profesores empleados en sus hospitales por las respectivas intendencias militares; y los de los profesores de los cuerpos y establecimientos militares del mismo modo que á los oficiales destinados en ellos, observándose al efecto las reglas actualmente establecidas.

Art. 66. S. M., deseosa de estimular en bien del ejército el celo y los talentos de los individuos del cuerpo de sanidad, les concederá, á

propuesta de la direccion, los honóres, distinciones y demas premios y recompensas á que se hagan acreedores en todos conceptos, del mismo modo que á los oficiales del ejército pero no se les conferirán empleos efectivos sino por el órden establecido para los ascensos y en los casos espresados en este reglamento.

De las jubilaciones.

Art. 67. Las jubilaciones del cuerpo de sanidad se graduarán por ahora por la ley vigente de presupuestos de 26 de mayo de 1835; y atendidos los estudios y dispendios que exige su carrera hasta adquirir la aptitud legal necesaria para dedicarse al servicio del ejército; se les abonarán siete años como efectivos de servicio para completar los que requiere el primer grado de jubilacion, en la misma forma que por la espresada ley se abonán á los empleados facultativos de otras carreras científicas.

Art. 68. Todos los profesores que se inutilicen en accion de guerra, ó por consecuencia de enfermedades epidémicas ó contagiosas, tendrán derecho á la pension, ó se podrán jubilar con el goce del sueldo que se concede á los militares de la graduacion en que respectivamente esten aquellos considerados cuando se inutilizan por las mismas causas.

Art. 69. Las viudas y huérfanos de todos los empleados efectivos del cuerpo de sanidad militar, tanto en servicio activo como retirados, tendrán derecho á las pensiones que detalla el reglamento del Montepio de cirujanos de 31 de octubre de 1803, con arreglo al sueldo de sus causantes al tiempo de su fallecimiento, y las percibirán segun lo establecido sobre el particular en aquel reglamento.

Art. 70. Tendrán tambien derecho las familias de los que fallezcan á consecuencia de heridas recibidas en campaña ó de enfermedades adquiridas en los hospitales ó en las plazas en que se haya declarado alguna epidemia ó enfermedad contagiosa; á los mismos beneficios del Monte pio militar que las de los oficiales que mueran por efecto de aquellas mismas causas.

Del uniforme.

Art. 71. Los individuos del cuerpo de sanidad militar continuarán usando el uniforme que les está designado en sus respectivas clases por real órden de 22 de diciembre de 1841.

Del fuero y la subordinacion.

Art. 72. Los profesores de este cuerpo gozarán del fuero militar y estarán sujetos á la jurisdiccion castrense en los mismos términos que los oficiales del ejército, dependiendo como estos de los gefes militares; esto es, los profesores destinados á los regimientos, del coronel y demas gefes; los destinados á los hospitales, del capitan general de la provincia, gobernador de la plaza ó comandante de armas del punto; y los que desempeñen el cargo de gefes en distritos militares, ó esten empleados en comisiones del servicio, del capitan general respectivo; bien entendido que cuando se trate de asuntos propios del cuerpo de sanidad, ó de materias facultativas ó científicas, dependen directa y exclusivamente de sus gefes naturales. La direccion general, del mismo modo que los inspectores y directores de las armas, depende inmediatamente del gobierno.

(Se continuará.)

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

El director del Boletin oficial de instruccion pública me dice con fecha 11 del corriente lo que sigue:

No habiendo setisfecho los ayuntamientos de esta provincia que á continuacion se espresan el importe de la suscripcion al Boletin oficial de instruccion pública, correspondiente al presente año, que en virtud de real orden fecha 1.º de enero de 1841, estan obligados á tener, y repetida aquella por otra de fecha 27 de junio del corriente en las que se les recuerda esta obligacion, la empresa se halla en el caso de recurrir á V. E. para que tenga á bien mandar insertar en el Boletin oficial de la provincia la relacion adjunta con las prevenciones que crea justas á fin de evitar que llegue el caso de pedir contra los ominosos una odiosa ejecucion.

Nota de los ayuntamientos que no han satisfecho la suscripcion al Boletin oficial de instruccion pública y que deben pasar á recoger el recibo al despacho de la viuda de Jordan, calle de Carretas, núm. 19.

PARTIDO DE ALCALA DE HENARES.

Ajalvir.

Alcalá de Henares.

Aljete.	Meco.
Ambite.	Orusco.
Barajas.	Paracuellos.
Campo Real.	Pezueta de las Torres.
Corpa.	Santorcaz.
Coveña.	Torrejon de Ardoz.
Daganzo de arriba.	Torres.
Fuente del Saz.	Valdetorres.
Loeches.	Vallecas.
Los Santos.	Vicálvaro.

CHINCHON.

Aranjuez.	Morata.
Arganda del Rey.	Perales de Tajuña.
Belmonte de Tajo.	Tielmes.
Brea.	Valdaracete.
Carabaña.	Valdelaguna.
Colmenar de Oreja.	Villamaurique de Tajo.
Estremera.	Villarejo de Salvanes.
Fuentidueña de Tajo.	

COLMENAR VIEJO.

Alcobendas.	Manzanares el Real.
Cercedilla.	Miraflores de la Sierra.
Colmenar Viejo.	Pedrezuela.
El Molar.	San Lorenzo del Escorial.
El Pardo.	San Sebastian de los Reyes.
Fuencarral.	Talamanca.
Guadalix.	
Guadarrama.	

GETAFE.

Alcorcon.	Parla.
Carabanchel alto.	Pinto.
Carabanchel bajo.	San Martin de la Vega.
Ciempozuelos.	Torrejon de Velasco.
Fuenlabrada.	Valdemoro.
Getafe.	Villaverde.
Leganés.	Torrelaguna.
Móstoles.	

SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS.

Cadalso.	San Martin de Valdeiglesias.
Cenicientos.	Sta. M. ^a de la Alameda.
El Prado.	Zarzalejo.
Rozas de Puerto Real.	

BUITRAGO.

Alameda.	Lozoya.
Buitrago.	Lozoyuela.
Bustarviejo.	Rascafría.
Canencia.	Robregordo.
El Vellon.	San Mamés.

NAVALCARNERO.

Brunete.	Pozuelo de Alarcon.
Chapinería.	Valdemorillo.
El Alamo.	Villanueva de la Cañada.
Majadahonda.	Villaviciosa.
Navalcarnero.	

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para que con la mayor brevedad acudan los ayuntamientos expresados en la anterior lista a satisfacer el importe de la suscripción al Boletín oficial de instrucción pública. Madrid 20 de setiembre de 1846.—Roda.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

En Sevilla la Nueva, distante una legua de Navalcarnero, se subasta el día 4 de octubre próximo las yerbas de invernadero de la dehesa de propios, y el disfrute de las tierras y viñas de dominio particular, con sujeción al artículo 79 de la ordenanza y pliego de condiciones.

Con autorización del Excmo. Sr. gefe político de esta provincia se venden las yerbas de roble bajo de la media dehesa boyal de Garganta, cuyo remate se celebrará el día 9 de octubre próximo y hora de las once de su mañana, en la casa consistorial del mismo: la persona que guste interesarse en ellas acudirá a sus remates bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaría del mismo.

El domingo 18 de octubre próximo en la audiencia y plaza pública, a las diez de su mañana, se vende en la villa de Guadalix el monte de chaparro bajo del sitio titulado Montecillo, perteneciente a sus propios; bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Se halla concluido y puesto de manifiesto en la secretaría de ayuntamiento el padrón de riqueza de la villa de Titulcia para cargar la contribución de inmuebles, cultivo y ganade-

ría del año económico que dió principio en 1.º de julio. Los que quieran enterarse de las partidas lo verificarán en término de ocho días siguientes á este anuncio y al que no lo haga no le será admitida reclamacion.

El ayuntamiento constitucional de la villa de San Agustin ha señalado para la celebracion de los remates de puestos públicos de carne, vino, aguardiente, aceite, tocino y manteca salada y embutidos, los días 30 del presente mes y 7 de próximo mes de octubre, en las casas consistoriales, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

El ayuntamiento del real sitio del Pardo, previas las formalidades marcadas en la instrucion de consumos, ha resuelto sacar á pública subasta los derechos de las especies de vino, aguardiente y licores, aceite y carnes, por lo respectivo á los meses de octubre, noviembre y diciembre del corriente año, y para sus dos remates ha señalado los días 4 y 11 del mismo octubre, desde las once de la mañana á la una de la tarde en su sala consistorial.

En el pueblo de Vicálvaro se saca á pública subasta los ramos destinados como arbitrios al fondo municipal con autorizacion necesaria del Excmo. señor gefe político, la tienda de merceria, bodegon, alcabala de viento y romana, medida de granos, bacalao remojado, vinagre, y carbon y leña, señalándose para sus dos remates los días 11 y 18 de octubre próximo á las once de su mañana en su casa consistorial; bajo la inteligencia que tanto los licitadores cuantos los fiadores, no han de adeudar al caudal de rentas, propios, ó arbitrios cantidad alguna.

En la villa del Boalo se halla concluido el repartimiento de la contribucion de inmuebles; lo que se anuncia para que los hacendados forasteros que quieran enterarse se presenten en la secretaria de ayuntamiento donde estará de manifiesto.

En el pueblo de Majadahonda se venden en pública subasta cuatro cuarteles de hojatero y rastrojera por el tiempo y condiciones que se anunciarán en el remate que ha de celebrarse el domingo 4 del próximo octubre y hora de las 11 de su mañana.

Se halla vacante el magisterio de primeras letras del Boalo, poblacion de cincuenta vecinos; su dotacion consiste en 1100 rs. pagados de los fondos de propios.

Se halla vacante la plaza de maestro de primeras letras del pueblo de Lozoyuela: su dotacion consiste en 2000 reales y veinte y cinco fanegas de centeno anuales pagados mensualmente por el ayuntamiento.

LOTERIA PRIMITIVA NACIONAL.

Estraccion del dia 28 de setiembre.

En la estraccion celebrada en este dia han salido agraciados los números siguientes:

70, 81, 78, 36, 89.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Domingo 27 de setiembre de 1846.

Han ingresado en este dia, 38,292 rs. vellon depositados por 661 individuos, de los cuales 21 han sido nuevos imponentes.

Se han devuelto 12,848 rs. 18 mrs., á solicitud de 25 interesados.—El director de semana, Pedro Jimenez de Haro.

MERCADO.

Madrid 29 de setiembre.

Trigo de 38 á 44 rs. fanega.

Cebada de 22 á 22½ id. id.

Algarrobas de 36 á 37 id.

Aceite de 54 á 56 rs. arroba.

Id. filtrado á 60.